



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte solicitante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, publicado en estados electrónicos el día 20 de febrero y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 21, 22, 23, 24 y 27 de febrero de 2023.

Calarcá Quindío, 02 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Calarcá Quindío, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00039-00**  
Inter. 441

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S  
Nit. 860002964-4  
DEMANDADO: VICTORIA INÉS CORREA LAGOS  
C.C. 1.097.393.261  
AUTO: RECHAZA DEMANDA.

Mediante proveído del diecisiete (17) de febrero del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **MOVIAVAL S.A.S**, identificado con NIT. 900766553-3, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **VICTORIA INÉS CORREA LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097399171, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte solicitante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados,

la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **MOVIAVAL S.A.S**, identificado con NIT. 900766553-3, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **VICTORIA INÉS CORREA LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097399171.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

*Proyectó: YJG*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32  
DEL 03 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d784515027722a41244254c8a3bd53584d9a5da677e51ed3cad1fae5d3bf58a3**

Documento generado en 02/03/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>